

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**EL INSTRUMENTO JURIDICO ARMONIZADO
PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS,
NECESIDAD DE SU RATIFICACION**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JULIO CESAR BARRIENTOS PAREDES

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Agosto de 1999



**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Br. José Francisco Peláez Córdón
VOCAL V:	Ing. José Samuel Pereda Saca
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Oscar Hugo Mendieta Ortega
Vocal:	Lic. Adolfo Gaitán
Secretario:	Lic. Miguel Angel Juárez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Vocal:	Lic. Héctor Aqueche Juárez
Secretaria:	Licda. Mirna Lubet Valenzuela de Mérida

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).





611-477
[Handwritten signature]

Asuncion Mita, 18 de Enero de 1,999.-

Licenciado
Jose Francisco de Matta Vela
Decano de la Facultad de
Ciencias Juridicas y Sociales
Ciudad Universitaria

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

16 FEB. 1999

RECIBIDO
Horas: 14 Minutos: 00
Oficial: [Signature]

Señor Decano:

En cumplimiento del nombramiento de asesor de tesis del bachiller Julio Cesar Barrientos Paredes, quien trabajó su punto de tesis " El Instrumento Jurídico Armonizado Para El Registro y Control De Plaguicidas, Necesidad de su Ratificación". Me permito informar a usted lo siguiente:

- 1) El Bachiller Julio Cesar Barrientos Paredes elaboró un trabajo meritorio, haciendo análisis tanto legal como doctrinario, el cual fue elaborado con acuciosidad.
- 2) El trabajo sera de gran utilidad para los estudiantes así como de obra de consulta de esa casa de estudios por ser un tema de gran importancia y trascendencia para el país.

En mi opinión se llenan los requisitos exigidos por la Facultad, para ser discutido en el examen correspondiente, previa revisión.

Con las muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente,

[Handwritten signature of Eduardo Roberto Gonzalez Garnica]

Licenciado: Eduardo Roberto Gonzalez Garnica
Asesor de Tesis Designado
~~Lic. Eduardo Roberto Gonzalez Garnica~~
SECRETARÍA NOTARIO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



[Handwritten signature]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, diecinueve de febrero de mil
novecientos noventa y nueve.-----

Atentamente, pase al LIC. JOSE GUILLERMO ALFREDO
CABRERA MARTINEZ para que proceda a Revisar el
trabajo de Tesis del bachiller JULIO CESAR
BARRIENTOS FAREDES y en su oportunidad emita el
dictamen correspondiente.---

Alhj.





2185-

Guatemala 26 de abril de 1999

Lic. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Presente.

SECRETARIA DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

27 MAYO 1999

RECIBIDO

Horas: 14 Minutos: 35

Oficial:

Señor Decano:

Atenta y respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento de la resolución emanada de ese Decanato, en la cual se me nombro Revisor de Tesis del Bachiller JULIO CESAR BARRIENTOS PAREDES, quien elaboró el trabajo de tesis denominado "EL INSTRUMENTO JURIDICO ARMONIZADO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, NECESIDAD DE SU RATIFICACION". En relación al mismo me permito opinar lo siguiente:

El Bachiller BARRIENTOS PAREDES, realizó un estudio profundo acerca de un tema, muy poco conocido para muchos juristas, siendo un tema muy importante, ya que habla acerca de la necesidad de ratificar un tratado acerca del registro y control de Plaguicidas.

El Bachiller BARRIENTOS PAREDES, en su tesis propone que en base a la necesidad de proteger la salud y el Medio Ambiente de los Guatemaltecos, es imprescindible que este tra-





FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, doce de julio de mil novecientos noventa y
nueve.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del
trabajo de tesis del bachiller JULIO CESAR BARRIENTOS
PAREDES, Intitulado "EL INSTRUMENTO JURIDICO
ARMONIZADO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE
PLAGUICIDAS, NECESIDAD DE SU RATIFICACION". Artículo
22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de

Tesis.

LMCP.



ACTO QUE DEDICO

¡ DIOS:

Por ser la fuente de toda sabiduría.

¡ MIS PADRES:

Oscar Armando Barrientos.
Clara Luz Paredes de Barrientos.
Por todo su amor y sacrificios.

¡ MIS HERMANOS:

Elda Amarilis, Sergio Armando,
Sandra Narineth, Axel Aroldo,
Clara Eleonora y Jorge Luis,
Por su Apoyo incondicional.

¡ MI FAMILIA:

Especialmente a Josefina Paredes Guerra.
Dios le bendiga Siempre.

¡ MI NOVIA Y SU FAMILIA:

Karla María Palma Gasparico.
Por su amor y apoyo.

¡ MIS AMIGOS:

Por dejarme compartir gratos momentos.

¡ LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales, a la que debo mi formación Profesional con
gratitud.

CONTENIDO

	Pag.	No.
INTRODUCCION		i
GLOSARIO:		1
CAPITULO I		3
1. ANTECEDENTES DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES		3
DOCTRINA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES		8
2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES		8
A) Definición		8
B) Denominaciones		9
3. LAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL		10
A) Los Tratados		11
B) La Costumbre		11
C) Los Principios Generales del Derecho		12
D) La Jurisprudencia y Doctrina		13
4. NATURALEZA JURIDICA DE LOS TRATADOS		13
5. CLASIFICACION DE LOS TRATADOS		14
A) Por el número de las partes		14
B) Por su Objeto		15
C) Por su Función		15
D) Por su Duración		15
6. EL TRATADO COMO CREADOR DEL DERECHO		15
7. OBLIGATORIEDAD DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES		16

TITULO IV	57
Del Sistema de Acreditación	57
TITULO V	58
De la Educación, Capacitación y Divulgación	58
TITULO VI	59
De las Infracciones y Sanciones	59
TITULO VII	61
Del Sistema Regional de Inscripción de Plaguicidas	61
TITULO VIII	69
De las Disposiciones Transitorias	69
TITULO IX	70
De las Disposiciones Finales	70
CAPITULO IV	71
PRINCIPIOS Y BENEFICIOS BASICOS DE LA RATIFICACION DEL INSTRUMENTO JURIDICO ARMONIZADO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS	71
1. La Superación de la Pobreza Extrema	72
2. La Protección de la Salud	72
3. La Protección del Medio Ambiente	73
4. La Incorporación de la Ciencia y la Tecnología	75
5. La Educación, Capacitación y Divulgación	75
CONCLUSIONES	77
RECOMENDACIONES	79
BIBLIOGRAFIA	81

INTRODUCCION

Indudablemente, la finalidad de este trabajo de tesis es establecer "La necesidad urgente que tiene Guatemala, de que las Autoridades Ratifiquen el Instrumento Jurídico Armonizado para el Registro y Control de Plaguicidas" el cual tiene ya cinco años de haber sido aprobado por los Representantes de los países signatarios del mismo.

Durante este tiempo, se ha tratado de que el mismo sea ratificado por las Autoridades facultadas para ello, pero en el camino se ha encontrado con demasiadas dificultades, por lo que el propósito de mi trabajo es hacer un análisis sobre la necesidad de ratificación y el camino a seguir para lograr que los tratados internacionales y específicamente este Instrumento Jurídico Armonizado para el Registro y Control de Plaguicidas sea una realidad y no simplemente letra muerta en perjuicio de los propios guatemaltecos.

Tomando en consideración los aspectos anteriormente enunciados, mi trabajo consta de Cuatro Capítulos, los que se presentaran en el siguiente orden y se encuentran divididos de la siguiente manera: El primero está dedicado a aspectos relacionados con los Tratados y el Derecho Internacional; sus antecedentes; la definición; las fuentes, que se pueden considerar como las más importantes para la elaboración del Derecho Internacional; naturaleza jurídica; clasificaciones; etc..

El segundo contiene lo relativo al trámite y procedimiento interno de los Tratados en la República de Guatemala, analizando cuales son los órganos facultados para concertar, ratificar y denunciar los tratados, así como su regulación en nuestro país.

En el tercero hago una descripción del Tratado Internacional que es objeto de mi trabajo de tesis el que contiene aquellos requisitos para el registro y control de plaguicidas que deben ser cumplidos para la protección de la salud y el medio ambiente de nuestro país.

En el cuarto capítulo se enumeran la necesidades y beneficios que traerá a nuestro país la ratificación del Tratado Internacional antes mencionado, en materia de salud, medio ambiente, capacitación del recurso humano, tecnología, etc..

Mi propósito fundamental al realizar esta investigación es que las personas que hacen del derecho su actividad y estudio, capten la necesidad de que los Tratados suscritos por nuestro país y que tengan por objeto beneficiar a toda la sociedad lleguen a su feliz término, mediante la ratificación de los mismos por las autoridades responsables de ello.

Que la presente exposición sirva como homenaje del más sincero y profundo agradecimiento para todas aquellas personas que con su valiosa colaboración, me ayudaron a que culminara mi carrera de Abogado y Notario.

EL AUTOR

GLOSARIO

- ANC: Autoridad Nacional Competente
- COTEREPP: Comisión Técnico Regional Permanente de Plaguicidas
- FAO: Organismo de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
- GLP: Buena Práctica de Laboratorio
- IATA: Asociación Internacional de Transporte Aéreo
- ICAO: Organización Internacional de Aviación Civil
- ICP: Procedimiento de Información y Consentimiento Previo
- IMO: Organización Marítima Internacional
- LRMs: Límites Máximos de Residuos
- OIRSA: Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria
- OMC: Organización Mundial del Comercio
- OMS: Organización Mundial de la Salud
- RID: Reglamento Internacional sobre Transporte de Mercadería Peligrosa por Carretera
- SICA: Sistema de Integración Centroamericana



CAPITULO I

1. ANTECEDENTES DE LOS TRATADOS

Es indudable que la historia de los Tratados debemos considerarla desde el principio o inicio del mismo Derecho Intenacional, pues el Tratado es considerado como una de las principales fuentes de esta rama del Derecho.

En sentido Universal, la costumbre de concertar Tratados arranca de las épocas más remotas 4,000 años A. de J. C. se conoce uno de los más antiguos, el que fué celebrado entre los reinos asiáticos de LAGASH y UMANAH sobre límites y arbitrajes (1)

Otro de los más antiguos del que ya se tiene noticias es el suscrito en el año 1,272 A. de J.C. entre el faraón de Egipto Ramsés II y el Rey de los Hittitas Kalaser (Hattousilis). El interes de este texto del cual se tiene noticias es que existieron dos versiones, Una Babilónica y otro Egipcia, reside en que en el se encuentran las líneas esenciales de todos los Tratados de Paz que se han firmado desde aquellas épocas tan lejanas.

(1) MANUEL DIEZ VELASCO. El Derecho de los Tratados Internacionales. Editorial Tecnos, Madrid, 1972. Pag. 108

Se dice que se trataban: aspectos morales, afirmaciones, buenas intenciones y fraternidad perpétua; otras políticas y jurídicas; restauración de las buenas relaciones, garantía territorial, alianza defensiva, acción común contra los rebeldes, normas de extradición etc. Finalmente algunas fórmulas en las que se enumeraban a los dioses que se instituiran como guardianes del Tratado y amenazas o maldiciones contra aquellos que lo violaren.

En la antigüedad los Tratados y Convenios eran asegurados con el juramento luego con las joyas de los príncipes o reyes.

La costumbre de celebrar tratados, que como ya analizamos arranca desde los tiempos mas remotos, antes de J.C. Se desarrolla porgresivamente conforme la evolución de la humanidad; la vida de la relación y comunicación entre los folios era escasa y poco frecuente, pero lógicamente esta evolución social produjo las necesidades entre pueblos vecinos de concertar la paz, pactar alianza o de acordar relaciones e intercambio los obligó a celebrar y para ello fue necesario enviar a personas que obraran en representación del soberano. Estos enviados y desacuerdos que celebraron se realizaban se consideraban divinos y sagrados, surgieron así las primeras normas internacionales que son sin duda la fidelidad a los tratados y la inviolabilidad de los enviados.

En la Edad Media los señores feudales ejercían sobre su territorio un dominio patrimonial mantenido por las armas y arreglaban su relaciones reciprocas mediante tratos análogos.

El Cristianismo en edad de que todos los hombres, tienen un mismo origen y un mismo destino comun, obrar con las conciencias introduciendo la noción de igualdad y fraternidad entre los hombres y los pueblos. Por los concilios de Letrán (1509) y de Clermont (1095) la iglesia implanto la "Paz de Dios" que aseguraban la inviolabilidad de ciertas cosas y personas, los templos y los molinos; los clerigos, los hombres no armados que los compañados y estableció la famosa "Tregua de Dios" vedaba compartir el amanecer de lunes y en ciertas epocas del año, desde el Adviento a la Octava de Pascua.

En Europa, la epoca del equilibrio político es consecuencia de la implantación de las grandes monarquías, en los siglos XVI y XVII, y de las guerras de religión que asolaron Europa Central después de la Reforma. El equilibrio político encontró asiento en la paz de Westfalia (1648) que puso término a la guerra de los treinta años. (2).

(2) L.A.PODESTA COSTA. Derecho Internacional Público. Pág.21

Así como los ejemplos indicados anteriormente, podemos seguir enumerando una serie de convenios o tratados que nos demuestran el desarrollo de las normas internacionales entre los pueblos del mundo y algo muy importante como lo es la concertación de estos tratados precisamente para poner fin a los conflictos bélicos entre ellos.

Referente a América, debe considerarse la circunstancia de casi todos los estados americanos tienen un origen común, que los unen estrechamente a partir de la primera mitad del siglo pasado.

En relación del Derecho internacional, los países Americanos se han propuesto la concertación de Tratados o Convenios de diferentes materias tales como: Económicos, Políticos, Culturales, Sociales, de Defensa, Limitrofes.

Los países Americanos han realizado una labor encaminada a consolidar y organizar su relación internacional, tal el caso de los convenios de aspectos políticos suscrito entre los Estados americanos desde 1,826 a 1,865 son precursores de instituciones como la Sociedad de las Naciones y la Organización de las Naciones Unidas, agregando después de la Organización de Estados Americanos, Unión Panamericana. Así también los acuerdos de naturaleza jurídica concertados en 1,877 y 1,889 que sirvieron luego para codificar el derecho Internacional Privado; así mismo las convenciones elaboradas

en la VI Conferencia Internacional Americana, celebrada en la Habana en 1,918 que sirvió para aprender la Codificación del Derecho Internacional Público en ciertas materias y todo lo relacionado con el Código de Bustamante, que es la Codificación del Derecho Internacional Privado. En lo que se refiere a la evolución histórica de los Tratados en nuestro país, definitivamente se puede partir de la época independiente, en donde se dan ya Tratados o Acuerdos, tal el caso del Acuerdo llevado a cabo el 15 de noviembre de 1,821 entre las Repúblicas de Guatemala y México por el que se convenia la Anexión de Quetzaltenango al imperio Mexicano; el Acuerdo de Independencia Absoluta celebrado por las Provincias Unidas de Centro América el 10. de julio de 1,823. Posteriormente, los Acuerdos celebrados por Guatemala, se elevaron a Decretos Guabernativos, a partir del 10 de junio de 1,871 durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios.

Desde el Congreso de Viena en 1,815 el numero de Tratados aumento considerablemente, existiendo vigentes en 1,914 mas de 8,000 cantidad que ha crecido en la actualidad por el complejo mundo de las relaciones internacionales en que se ven envueltos los Estados.

DOCTRINA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES

A) Definición: "Los Tratados son acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho de gentes destinadas a producir ciertos efectos de derecho" (3). Siendo esta una definición sencilla de lo que es un Tratado.

En el Convenio de Viena de 1,969 se define de una forma precisa, al señalar que un Tratado es: " Un Acuerdo Internacional ya conste en un instrumento único o en dos o en mas instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular" (4).

La anterior definición pone de manifiesto; que en ella se encuentran dos elementos indispensables para la existencia y validez de un tratado como lo son el elemento subjetivo que lo conforman los Estados y un elemento objetivo que lo es la Norma Jurídica o el conjunto de derechos y obligaciones.

Ademas esta definición pone de manifiesto; que se reserva la denominación de tratado sólo para los acuerdos en forma escrita, ya sea en un sólo instrumento o en varios

(3) ROSSEAU, CHARLES. Derecho Internacional Público Profundizado, Ed. La Ley, Buenos Aires. 1966. Pag. 31

(4) Convención de Viena Sobre Derecho de los Tratados

entre Estados, y que los mismos están regidos por el Derecho Internacional.

Cabe también la posibilidad que reciban otras denominaciones por ejemplo: Acuerdos, Convención, Cartas, Compromiso, Modus Vivendis, Pacto, Protocolo, Estatuto, etc.; pero no por ello dejan de ser considerados como un Tratado.

B) Denominaciones: Las distintas denominaciones que reciben los Tratados, no les hace perder su carácter como tales; y así se pueden señalar los siguientes:

2.1 Tratado y Convención: Ambos son un acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de derecho internacional que crea, modifica o extingue relaciones jurídicas; o sea, el Tratado en su forma más general y completa.

2.2 Convenio y Acuerdo: Se aplica usualmente a Tratados en forma simplificada.

2.3 Declaración: Se utiliza cuando se conviene en reglas de Derecho Internacional.

2.4 Protocolo: Cuando se adiciona, interpreta, reforma, o se aplica un Tratado anterior.

2.5 Compromiso: Cuando se conviene en someter una diferencia surgida entre Estados y un Arbitraje Internacional.

2.6 Carta: Cuando por acuerdo de un grupo de Estados se crea un Organismo Internacional.

3. LAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL

Sobre las fuentes del Derecho en general, existe un criterio mas o menos generalizado de aceptar que estas se clasifican en reales, formales e históricas. No obstante ello, a nivel de Derecho Internacional Público, los autores no le prestan igual importancia a todas ellas, de allí que los criterios clasificatorios los podemos resumir en las siguientes posiciones: Los autores que se concretan a señalar y analizar como unica fuente del Derecho Internacional, a las formales, enumeradas en el artículo 38 del Estatuto Internacional de Justicia de la siguiente forma:

- a. Las Convenciones Internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados Litigantes;
- b. La Costumbre Internacional, como prueba de una practica generalmente aceptada como Derecho;
- c. Los Principios Generales del Derecho Reconocidos por las Naciones Civilizadas;
- d. Las Decisiones Judiciales y las Doctrinas de los Publicistas de Mayor competencia de las distintas Naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas del Derecho. A parte de ello para la mejor ilustración analizaremos:

A) Los Tratados:

Es indudable que los tratados son el medio mas seguro, preciso y usual de elevar a la categoria de normas juridicas, todos los asuntos que interesan al derecho internacional. Su importancia reside, a parte de otros aspectos, en la vinculación juridica de los sujetos partes de tratado, en virtud del principio Pacta Sunt Servanda y a la seguridad juridica de lo acordado por lo escrito. Por eso, el tratado es por excelencia, la forma de codificación de las normas del derecho internacional.

El tratadista Lucio Moreno Quintana, define el tratado como: " Los Acuerdos formales entre dos o mas personas internacionales generalmente Estados mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones" (5).

B) La Costumbre:

Esta fuente merece un tratamiento especial, por cuanto que mas parece identificarse con las fuentes reales, que con las fuentes formales; por los debates que ha ocasionado a nivel de los tratadistas y a nivel de su aplicacion practica y porque es la forma de regulacion social mas antigua.

En la comunidad primitiva, la costumbre constituyó la regla de regulaci3n social, integrada por el elemento objetivo de la práctica constante y el elemento subjetivo de necesidad, por cuanto que en ese estadio de la humanidad no

(5) MORENO QUINTANA, LUCIO. Derecho Internacional Público.
Pág. 393

existía derecho. Es apartir del aparecimiento del Estado y derecho en que el elemento subjetivo de necesidad se transforma siendo substituido por el elemento objetivo de obligatoriedad juridica no escrita substituyendo intacto el elemento subjetivo a que nos referimos anteriormente.

Es en la primera mitad del siglo, en la que se inicia una seria labor de codificación, de la costumbre, en las relaciones internacionales desempeñó un papel de primer orden al punto de que los autores la sitúan junto a los tratados, como las fuentes principales de esta rama del derecho.

C) Los Principios Generales del Derecho:

Los principios generales del derecho internacional, constituyen otra fuente coadyuvante de esta rama del Derecho, y consiste en las categorías fundamentales de validez general que sirven de presupuestos lógicos jurídicos necesarios, que tanto el juzgador como el legislador, deben de tomar en cuenta en la labor inherente a sus respectivos cargos.

Sobre la función de los principios generales del derecho, el tratadista Bin Cheng, sostiene: "Son la fuente de varias normas jurídicas, que sólo representan la expresión de aquellos; forman los principios guías del orden jurídico de acuerdo con los cuales se orienta la interpretación y aplicación de las normas del derecho internacional; se aplican directamente al asunto cuando no hay norma formulada aplicables" (6). De lo anterior se pueden deducir dos

(6) CHENG, BIN. Citado por César Sepúlveda en Derecho Internacional Público. Pág. 101

funciones: a) orientar e interpretar la norma jurídica internacional vigente; b) aplicar directamente uno o varios principios generales del derechos al caso concreto, cuando no puede darse solución en base a un tratado o costumbre internacional.

D) Jurisprudencia y Doctrina.

De conformidad con el artículo 38, apartado d), el estatuto de la corte internacional de justicia a de recurrir a las desiciones judiciales y a la doctrina publicistas mas calificados como medio axuliar de determinación de las reglas de derecho. Una sentencia no podra, pues, nunca apoyarse en un precedente jurisprudencial o en la doctrina como tal. Sólo podra utilizarsa para suministrar una norma de derecho internacional cuya existencia no conste suficientemente claridad, porque ni la jurisprudencia ni la doctrina son fuentes independientes del derechos internacional, aunque pueden tomarse en cuenta como auxiliares para aclarar preceptos jurídicos dudosos.

4. NATURALEZA JURIDICA DE LOS TRATADOS:

Quedó establecido en las lineas anteriores que el tratado es la fuente principal del derechos internacional positivo, de lo deviene que los tratados son expresión de normatividad, o sea que son generadores de normas obligatorias unicamente para las personas jurídicas

internacionales que suscriben el mismo; pero siempre creador de normas. En el estatus actual del derecho internacional, es el único instrumento generador de ellos, ya que no cuenta el conglomerado internacional con un organismo legislativo específico.

Existe una corriente de mucha fuerza entre los tratadistas civilistas que aseguran que el tratado se rige por las mismas normas de los contratos en el derecho interno, y se basa en que hay muchas similitudes entre los contratos privados y los acuerdos internacionales o tratados. Aducen que muchas de las reglas del contrato privado subsisten en los tratados, tales como la capacidad, personalidad, error, coacción, etc; elementos estos que en un mayor o menor grado existen en los tratados, ya sea que los mismos se celebren entre Estados entre un sujeto de derechos internacional y un Estado, agencias internacionales, verbigracia, ONU, OEA, AID etc. o entre dos o mas sujetos de derecho internacional.

5. CLASIFICACION DE LOS TRATADOS.

Los tratados pueden clasificarse de la siguiente manera:

A) Si tenemos en cuenta el número de partes contratantes, podemos distinguir los tratados bilaterales, que son los concertados entre dos sujetos internacionales.

Tratados Multilaterales o Plurilaterales: Son aquellos

tratados que participan mas de dos sujetos.

Dentro de los segundos los multilaterales cabe distinguir, a su vez entre tratados generales que por su naturaleza tienen vocación a la universalidad, y los restringidos, que son por su naturaleza deben limitarse a un determinado número de estados.

B) Atendiendo al objeto del tratado: Los hay de caracter político, económicos, culturales, humanitarios, etc.

C) Por su función en el plano de la creación de obligaciones. Se ha distinguido entre aquellos tratados que preveen entre los contratantes un intercambio de prestaciones y los que intentan crear una norma de carácter general aplicable a toda comunidad internacional o a una parte de ella.

D) Por su duración se distinguen los tratados de plazo determinado y de plazo indeterminado, los primeros son aquellos que pasado el mismo se extingue y los segundos o de plazo indeterminado, salvo denuncia continúan vigentes.

5. EL TRATADO COMO OPERADOR DEL DERECHO:

Se dice que existen tratados que crean normas jurídicas y otros que no lo crean, ya que algunos tratados se concluyen con la finalidad de crear derecho, mientras que otros tratados al concluir se hacen con otros propósitos, ya sea tipo político, económicos, etc.; este se realiza en una forma jurídica por lo que no es exacto afirmar que determinado tratado es creador de derecho y otro no lo es, en

virtud de que todos toman una forma jurídica y establecer normas de conducta.

Para concluir se puede decir que el tratado es generador de normas jurídicas que se convierten posteriormente en derecho positivo, no sólo en el ámbito internacional, sino también dentro del derecho interno de cada país, ejemplo: Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala. " PREEMINENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL. Se establece el principio general de que en materia de los derechos humanos, los tratados y convenciones aceptadas y ratificadas por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

7. OBLIGATORIEDAD DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Los tratados regularmente concluidos deben ser rigurosamente obligatorios para los Estados que los firman. Este principio de cumplimiento de los tratados constituye la base de la estabilidad internacional.

Las personas jurídicas internacionales pueden obligarse mediante la expresión de su voluntad en este sentido, ya sea por actos unilaterales, o bien por convenios que resultan del acuerdo de voluntades sobre el mismo objeto.

El cuanto al fundamento de la obligatoriedad de los tratados, el tratadista Dionicio Anziolotti dice: " La fuerza obligatoria de esas normas deriva del principio

entre ellos: Pacta Sunt Servanda" (7).

El derecho internacional admite y acepta como principio fundamental, el principio de la obligatoriedad de los tratados, independientemente de la voluntad de las partes.

La existencia del principio Pacta Sunt Servanda, se considera así indispensable para que el derecho internacional tenga valor legal.

La imposibilidad de conseguir por medios coercitivos el cumplimiento de la obligación por parte de los suscriptores de los tratados, no disminuye el carácter legal de este, ni pone entre dicho el valor jurídico de los tratados o sujetos del derecho internacional, están comprometidos a cumplir las obligaciones que contiene un tratado. La buena fe en el cumplimiento de los tratados, ha sido alegada desde la antigüedad y modernamente lo que se ha hecho es confirmar que debe ser un elemento del tratado.

La norma Pacta Sunt Servanda es un principio fundamental del derecho de los tratados, aunque a veces los tratados son violados, ignorados o parcialmente cumplidos, y se puede asegurar que rara vez los estados han negado la

(7) SEPULVEDA, CESAR. Derecho Internacional. Pag. 51

fuerza obligatoria de los tratados cuya validez habian previamente admitido, tanto asi que cuando un estado o un sujeto de derecho internacional viola un tratado, siempre aduce que el mismo tenia una falla y que por consiguiente carece de validez, o sea que en la realidad alega la falla, pero no el tratado en si y con esto afirma su fe en la validez de los mismos.

La regla Pacta Sunt Servanda, tiene validez para los tratados y asi lo señala el articulo 26 de la Convencion de Viena sobre el derecho de los tratados, cuando da la traducción de la regla "TODO TRATADO EN VIGOR OBLIGA A LAS PARTES Y DEBE SER CUMPLIDO POR ELLAS DE BUENA FE".

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DE TRATADOS INTERNACIONALES EN GUATEMALA

1. ORGANOS FACULTADOS PARA CONCERTAR, RATIFICAR Y DENUNCIAR TRATADOS.

De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, es el organismo ejecutivo, el que tiene la potestad para iniciar tratados o convenios internacionales, específicamente el Jefe de Estado, es el que tiene responsabilidad de concertar, concluir, firmar y ratificar los mismos, aun cuando este como requisito previo para la ratificación, debe contar con la Aprobación del Congreso de la República, como requisito sine quanon, para que el Presidente de la República pueda hacer la ratificación en los tratados que se hubieren concluido, pues sino se hace la consulta legal, el tratado es nulo ipso facto, y su aplicación no puede operarse en virtud de faltar unos de los requisitos establecidos por la Constitución de la República.(8)

La Constitución de la República de Guatemala en su artículo 183 literal "o", señala en forma clara, que dentro de las funciones del Presidente de la República, que le corresponden a la de: Dirigir la Política Exterior y las Relaciones Internacionales: celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución, el

(8) Constitución Política de la República de Guatemala, decretada el 31 de mayo de 1,985, artículos 171 literal "1" y 183 literal "o".

mismo artículo señala en la literal "K" que debe someter a la consideración del congreso de la república, para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios internacionales y los contratos y concesiones sobre el servicio público. (9)

Cabe señalar que la literal "L" del artículo 171 de la constitución de la república, al referirse a las atribuciones del congreso señala: "que es atribución del congreso aprobar antes de su ratificación los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional y a continuación enumera una serie de procedencias. Este señalamiento de la exigencia legal constitucional de la aprobación previa del congreso para que el Presidente de la República pueda ratificar un tratado.

Estos son los casos en los cuales le corresponde al Congreso de la República aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional según su artículo 171 literal "L": 1) Cuando afecten a leyes vigentes para las que esta constitución requiere la misma mayoría de votos. 2) Afecte el dominio de la nación establezcan la unión Centroamericana ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos internacionales, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito Centroamericano.

(9) Constitución Política de la República de Guatemala, decretada el 31 de mayo de 1,985, artículos 171 literal "k"

3) Obliga financieramente al Estado en proporción que exceda al uno por ciento del presupuesto de ingresos solidarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado. 4) Constituya compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacional. 5) Contenga cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional.

Estos incisos del artículo 171 de la literal "L", quedan completado con la literal "F" Cuando señala como atribuciones del congreso: "Declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz". Quedando completados el proceso necesario para la ratificación de los Tratados en nuestro país.(10)

2. REGULACION DEL PROCESO DE ELABORACION DE TRATADOS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

Como lo he señalado en párrafos anteriores quedan claros las funciones del Presidente de la República en lo se refiere a tratados y que pueden delegar las facultades de concertar tratados en el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien negociará con otros estados los tratados que le convenga celebrar a nuestro país.

Ahora bien, a continuación me ocupare de señalar el camino que se sigue en nuestro país para la entrada en vigor de un tratado, iniciando con el primer paso que es la **NEGOCIACION.**

(10). Constitución Política de la República de Guatemala, decretada el 31 de mayo de 1,985, artículos 171 literales "k" y "l".

A) La Negociación

No existe en nuestro país, una norma taxativa para la negociación de los tratados, y se rigen sobre todo por la costumbre diplomática de nuestro país.

La realización de esta primera fase de los tratados, en Guatemala se da así: Cuando se trata de un tratado bilateral, generalmente se inicia con los contactos respectivos con el representante de otro Estado, efectuando un estudio sobre la factibilidad y conveniencia de celebrar un tratado que regule tal o cual materia de interés nacional y se elabora un proyecto de tratado.

Cuando se trata de un tratado multilateral las pláticas se celebran en una conferencia internacional, generalmente en la sede de un organismo internacional, en donde los representantes de los estados formulan sus observaciones, objeciones, enmiendas, etc., a un proyecto de tratado hasta que el mismo después de un estudio por artículos y completamente discutido, se redacta, se le da aprobación pertinente y posteriormente se firma quedando así cerrada la fase de negociación del tratado, que puede ser por el Presidente de la República, el Ministro de Relaciones Exteriores, o un agente dotado de plenos poderes, para que pueda representar al país en el extranjero y que pueda suscribir determinado tratado.

B) La Ratificación y Depósito

Cuando el tratado es recibido en la cancillería, es decir, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala se inicia el proceso de aprobación a nivel nacional, este proceso consiste en la ratificación y el depósito del tratado.⁽¹¹⁾

La presente etapa se desarrolla en varias fases:

1. Fase del Organismo Ejecutivo.
2. Fase de Aprobación del Congreso de la República.
3. Fase de Ratificación y Depósito del Tratado.
4. Fase del Organismo Ejecutivo.

Esta fase se inicia cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores recibe copia certificada del tratado; recibida esta copia, procede a enviarlo a las dependencias del organismo ejecutivo que tengan relación o que puedan salir beneficiadas o perjudicadas con el contenido del tratado.

Por intermedio de la Dirección de Tratados, se solicita también el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la cancillería.

11). Ley de Organismo Ejecutivo, decreto número 114-97 decretada el 13 de Noviembre de 1997, artículo 38.

2. Fase de Aprobación del Congreso de la República.

Se le transfiere inmediatamente a la Comisión de Relaciones Exteriores, quien después de un detenido estudio y consultas con organismos del Estado que sean afectadas o beneficiadas (si lo desean) emite dictámen y elabora un proyecto de decreto.

Posteriormente pasa a discusión en el pleno del Congreso en donde en sesión que debe contar con mayoría absoluta o de dos terceras partes de los integrantes del Congreso según sea el caso, se aprueba en su totalidad y por artículos y se formula el decreto de aprobación; posteriormente se envía al Ministerio de Relaciones Exteriores nuevamente para que el Presidente de la República lo ratifique y en su oportunidad se haga el depósito del instrumento legal.(12)

3. Fase de Ratificación y Depósito del Tratado.

Esta fase, la última de proceso la lleva a cabo el Presidente de la República ya que faccionando el instrumento de ratificación y debidamente razonado el decreto, se eleva por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores para la firma de ratificación y el Presidente de la República lo devuelve ya firmado a la cancillería, siempre por conducto de la Secretaria General de la República, para que el se encargue de que el convenio sea publicado, enviando para el efecto el decreto de ratificación y el texto del convenio al Director

(12) Constitución Política de la República de Guatemala, decretada el 31 de mayo de 1,985, artículo 171 literal "1"

del Diario Oficial de Centroamérica para su publicación por medio de una nota y una vez que se ha publicado el tratado, es Ley Ordinaria de la República, y es costumbre que los convenios entren en vigor a los ocho días de su publicación, pero es necesario hacer la salvedad que no es determinante, ya que también puede entrar en vigor inmediatamente, o se puede pactar que entre en vigor a los sesenta días de acuerdo a la conveniencia de los países contratantes.(13)

Posteriormente a la publicación del decreto en el Diario Oficial, será el Ministerio de Relaciones, el encargado de depositar, en el lugar señalado el tratado; dicho acto lo puede hacer el Embajador de nuestro país acreditado en el lugar del depósito o una persona nombrada para tales efectos, quien no necesita de plenos poderes para hacer el depósito de el tratado.

(13) Constitución Política de la República de Guatemala, decretada el 31 de mayo de 1,985, artículo 180 (Reformado).

El siguiente Capítulo III, por su importancia se transcribe textualmente el documento conocido como " INSTRUMENTO JURIDICO ARMONIZADO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS PARA USO EN LA AGRICULTURA EN LOS PAISES DE LA REGION CENTROAMERICANA", ejecutado mediante coordinación del OIRSA y elaborado por mandato del Proyecto Internacional FAO TCP/RLA/4453 (A), atendiendo solicitud de Asistencia Técnica formulada por los países de la Región a la Organización de Naciones Unidas las para la Agricultura y Alimentación (FAO).

de acuerdos sanitarios contemple acciones de protección a la salud y ambiente y acciones de defensa al consumidor;

Que este proyecto de instrumento jurídico armonizado ha sido elaborado teniendo como antecedentes las legislaciones de los Estados Parte, el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas de la FAO y sus Directrices Técnicas, así como otros estándares aceptados internacionalmente,

LOS ESTADOS PARTES ACUERDAN SOBRE EL SIGUIENTE INSTRUMENTO JURIDICO:

TITULO I

CAPITULO I Principios fundamentales

Artículo 1.- Son principios fundamentales del presente instrumento jurídico aquellos que:

Rigen el sistema de integración Centroamericana, que se sustenta en el fortalecimiento del poder civil, la superación de la pobreza extrema, la protección de la salud y el ambiente, así como la promoción de la "Alianza para el Desarrollo Sostenible", de modo que se garantice el desarrollo y la coordinación, en equilibrio y armonía, de los diferentes sectores, así como la unidad y la coherencia de Centroamérica en su acción intra regional, ante terceros

Estados, grupos de Estados u organizaciones internacionales, para lo cual es necesario armonizar los parametros ambientales, la legislación y las instituciones nacionales encargadas.

Artículo 2.- Gobiernan el nuevo ordenamiento socio-económico, tendiente a la humanización de la economía, así como a la integración de los criterios costo-beneficio en ella, de los aspectos relacionados con el deterioros del ambiente y de la utilización racional de los recursos naturales.

Artículo 3.- Se orientan a reforzar la incorporación de la ciencia y la tecnología en los procesos productivos, mediante el mejoramiento de la capacitación de los recursos humanos, el fortalecimiento y la creación de centros de innovación tecnológica. Regulan la estrategia integral de desarrollo sostenible de la region cuyos requisitos indispensables para el alcance y permanencia de estabilidad económica y social son la administración racional y eficiente de políticas macroeconómicas y sectoriales, así como el mantenimiento de reglas claras, congruentes y consistentes.

Artículo 4.- Constituyen el soporte del desarrollo sostenible, a través de la formulación de políticas que racionalicen e incentiven las actividades agropecuarias que contribuyan a fomentar el desarrollo rural, consoliden el comercio intra regional de productos agropecuarios, garanticen la seguridad



alimentaria e incremente y diversifiquen las exportaciones, consolidando la articulación de las cadenas productivas, comerciales y de servicio, en armonía con la conservación de la salud y el ambiente.

CAPITULO II

Objetivos:

Artículo 5.- El presente instrumento jurídico tiene por objetivo general la adopción de requisitos y procedimientos armonizados del registro y control de plaguicidas para uso en la agricultura al fin de mejorar su calidad y, por ende, facilitar el comercio intra regional, promoviendo las Buenas Prácticas Agrícolas y protegiendo la salud y el ambiente.

Artículo 6.- Son objetivos específicos de este instrumento jurídico:

- a) El aseguramiento del equilibrio entre las actividades inherentes a un sistema preventivo de registro y las de un sistema apropiado de control y vigilancia.
- b) La racionalización y la optimación de los recursos y capacidades de la región.
- c) La cooperación recíproca intra e interregional de los organismos específicos de los Estados Partes;
- d) El fortalecimiento de la estructura de organización y funciones de la Autoridad Nacional Competente del Registro y Control de Plaguicidas para uso en la agricultura (ANC) y, por ende, mejorar la calidad del registro comercial;

- e) La ejecución de Prácticas Comerciales responsables y de aceptación General;
- f) La promoción de la participación activa de los sectores privados involucrados;
- g) La garantía de la calidad y eficacia de los plaguicidas estableciendo medidas de protección al consumidor, a la salud y al ambiente;
- h) La promoción de prácticas que fomenten el uso y manejo correcto de los plaguicidas.

CAPITULO III

Definiciones:

Artículo 7.- Para efectos de interpretación y aplicación de este instrumento jurídico se tendrán en consideración, además de las definiciones siguientes, las contenidas en el Código Internacional de Conducta para la distribución y utilización de plaguicidas de la FAO.

Armonización: proceso que consiste en el establecimiento, reconocimiento y aplicación y procedimientos comunes para el registro y control de plaguicidas en los Estados Parte.

Control: actividades de comprobación e inspección por las cuales se verifica el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

Homologación: proceso por el cual la ANC de un Estado Parte reconoce y acepta los resultados de la evaluación de los

reconoce y acepta los resultados de la evaluación de los datos y Registro Comercial del (os) uso (s) de un plaguicida de otro Estado Parte.

Inscripción Regional: acto técnico - administrativo mediante el la Comisión Técnico Regional Permanente de plaguicidas (COTEREPP) inscribe un plaguicida registrado en un Estado Parte, de acuerdo a lo establecido el presente instrumento jurídico, y luego de la Homologación de ese registro por todos lo demás Estados Parte.

Región: Costa Rica, el Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

Registro Armonizado: Proceso por el cual ANC aprueba la utilización y venta de un plaguicida con base en los requisitos y procedimientos comunes, en consulta con organismos competentes de salud y ambiente, previa evaluación de datos, científicos completos, que demuestren que el producto es eficaz para el fin a que se destina y que utilizandolo adecuadamente, no entraña riesgos inaceptables para la salud y el ambiente.

CAPITULO IV

Contenido y Ambito de Aplicación

Artículo 8.- El ambito de aplicación del presente instrumento jurídico es el registro y control de plaguicidas para uso en la agricultura en los países de la región, cuya armonización

esta prevista en el artículo 3 numeral 3.3: "Promover la armonización de legislación en materia de Sanidad y Cuarentena Agropecuaria" del Convenio para la Constitución del OIRSA, como una de las funciones asignadas a este Organismo.

Artículo 9.- El presente instrumento jurídico establece los requisitos y procedimientos armonizados para el registro y control de plaguicidas para uso en la agricultura en los Estados Parte.

Artículo 10.- Para la aplicación y cumplimiento de los requisitos y procedimientos que se establecen en el presente instrumento jurídico, los Estados Parte adoptaran medidas legales, técnicas y otras pertinentes, principalmente en el area de agricultura, salud y ambiente.

TITULO II

DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS PARA USO EN LA AGRICULTURA.

CAPITULO I Autoridad Nacional Competente (ANC)

Artículo 11.- El Ministerio de Agricultura de cada Estado Parte es la ANC en materia de plaguicidas para uso en la agricultura, y es responsable de velar por el cumplimiento del presente instrumento jurídico a través de la (s) entidad (es) que tenga designada(s) o que pudiese designar.



Artículo 12.- La ANC coordinara permanentemente con los sectores Salud y Ambiente, y consultara con los especialistas de las disciplinas respectivas, el desarrollo de las actividades de Registro y control de plaguicidas para uso en la agricultura, en las materias de su competencia y responsabilidad. Los Estados Parte estableceran o fortaleceran mecanismos de interacción sectorial o disciplinaria para asegurar que las decisiones sobre el Registro y control respondan a los intereses nacionales, evitando el dispendio de recursos y la duplicidad de funciones.

CAPITULO II

DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS PARA USO EN LA AGRICULTURA.

Autoridad Nacional Competente (ANC)

Artículo 13.- Cada Estado Parte conformara un Comité Técnico Nacional u Organismo similar, integrado por representantes calificaddos de los sectores público y privado. En los aspectos concernientes a los plaguicidas para uso en la agricultura este comité tendra entre sus funciones el asesoramiento de la ANC en las materias de su competencia y, en particular, en los asuntos relacionados con la aplicación del presente instrumento jurídico.

Artículo 14 .- Cada Estado parte conformará grupos técnicos

especializados a nivel nacional a fin de coadyuvar a las actividades de la ANC en el proceso de evaluación de la información técnico científica que se presenta con fines de registro de un plaguicida, especialmente en áreas de agricultura, salud y ambiente.

CAPITULO III Licencias Nacionales de Actividad a Personas Naturales y Jurídicas.

Artículo 15.- Los fabricantes, importadores, formuladores, envasadores, distribuidores, exportadores, las personas que prestan servicios de aplicación y de almacenamiento, así como los asesores técnicos de plaguicidas para uso en la agricultura, sean estas personas naturales o jurídicas, deberán solicitar la licencia de actividad que expedirá la ANC. Para ello, deberán cumplir con los requisitos mínimos, sin perjuicio de las legislaciones existentes en otros sectores.

CAPITULO IV Registro Experimental de Plaguicidas Químicos

Artículo 16.- Como paso previo para el registro comercial de un plaguicida en fase precomercial, que ingrese por primera vez a un Estado Parte la ANC, podrá utilizar la importación de cantidades limitadas del mismo para realizar pruebas experimentales de eficacia, residualidad, fitotoxicidad, efectos ambientales, u otros que la ANC, en coordinación con el comité técnico nacional, considere pertinentes.

especializados a nivel nacional a fin de coadyuvar a las actividades de la ANC en el proceso de evaluación de la información técnico científica que se presenta con fines de registro de un plaguicida, especialmente en áreas de agricultura, salud y ambiente.

CAPITULO III Licencias Nacionales de Actividad a Personas Naturales y Jurídicas.

Artículo 17.- Los fabricantes, importadores, formuladores, reenvasadores, distribuidores, exportadores, las personas que prestan servicios de aplicación y de almacenamiento, así como los asesores técnicos de plaguicidas para uso en la agricultura, sean estas personas naturales o jurídicas, deberán solicitar la licencia de actividad que expedirá la ANC. Para ello, deberán cumplir con los requisitos mínimos, sin perjuicio de las legislaciones existentes en otros sectores.

CAPITULO IV Registro Experimental de Plaguicidas Químicos

Artículo 18.- Como paso previo para el registro comercial de un plaguicida en fase precomercial, que ingrese por primera vez a un Estado Parte la ANC, podrá utilizar la importación de cantidades limitadas del mismo para realizar pruebas experimentales de eficacia, residualidad, fitotoxicidad, efectos ambientales, u otros que la ANC, en coordinación con el comité técnico nacional, considere pertinentes.

El Registro Experimental se enmarcara en protocolos específicos aprobados por dicha autoridad, quien supervisará la conducción de los ensayos. Queda prohibida la comercialización de plaguicidas con el registro experimental.

Artículo 19.- Para obtener el registro experimental de productos codificados el interesado debera presentar, adjunto con la solicitud, la información que se detalla. Y para productos comerciales registrados la información solicitada.

Seran sujetos de evaluación el ingrediente activo grado técnico y el producto formulado.

Artículo 20.- El registro experimental tendrá un vigencia de dos años, prorrogables por periodos iguales, a solicitud justificada del interesado.

Artículo 21.- Los cultivos/productos vegetales obtenidos en las parcelas experimentales no deberán comercializarse ni consumirse, debiendo ser eliminados a través de sistemas confiables y seguros, excepto para aquellos ingredientes activos ya registrados y que ya tienen establecidos LMR elaborados por organismos reconocidos, bajo responsabilidad y a costo del titular del registro experimental y sujeto a control de la ANC.

CAPITULO V Registro Comercial de Plaguicidas Quimicos

Sección 1. Alcances

Artículo 22.- El Registro Comercial de un Plaguicida se otorgará al (los) ingrediente (s) activo (s) de grado técnico



y a la formulación que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico y en el Manual Técnico Centroamericano para el Registro y Control de plaguicidas de uso en la Agricultura, que los Estados Parte deberán elaborar y adoptar.

Sección 2. Requisitos

Artículo 23.- Los Estados Partes adoptaran los requisitos desarrollados con base en las Directrices de FAO y en otras referencias regional o internacionalmente reconocidas. Para efectos del registro comercial, el interesado, sea esta persona natural o jurídica, deben presentar a la ANC. La información y el resumen evaluativo de los estudios originales.

Sección 3. Metodología y Protocolos

Artículo 24.- Los datos requeridos para el Registro Comercial de un plaguicida deben estar científicamente fundamentados y ser desarrollados bajo métodos y protocolos internacionalmente reconocidos, que hayan sido acordados previamente por los Estados Partes.

Artículo 25.- En los casos en que no existan protocolos internacionalmente reconocidos los Estados Partes adoptaran, o desarrollaran protocolos regionales para esos estudios y ensayos, los cuales incluirán los métodos específicos a utilizar para generar cada uno de los datos de Registro, los

riterios para evaluar la información presentada y aquellos
ara proceder a la toma de decisiones.

Artículo 26.- Para confirmar las propiedades físicas y
químicas de un plaguicida, los Estados Parte podrán utilizar
como referencia las "Las Especificaciones FAO para Productos
destinados a la Protección de las Plantas". En caso de no
existir especificaciones disponibles del fabricante los
Estados Partes, a través de un Grupo Técnico Especializado
ad hoc, analizarán y recomendarán las especificaciones a
utilizar.

Artículo 27.- Los Estados Partes deberán adoptar y/o adoptar
o desarrollar estándares de calidad para las materias primas
de los productos formulados de acuerdo a los estándares
internacionalmente reconocidos.

Artículo 28.- Los ensayos de eficacia deben ser efectuados
bajo protocolos establecidos y aprobados por la ANC,
desarrollado con base en Directrices de FAO: "Ensayos de
Eficacia de Plaguicidas con fines de Registro".

Artículo 29.- Los ensayos de eficacia deben ser conducidos
por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas,
acreditadas por la ANC.

Artículo 30.- Para los ensayos de residuos con fines de
registro, se tomarán en consideración las Directrices de FAO
sobre "Ensayos de Residuos con fines de Registro y
Establecimiento de Límites Máximos de Residuos" (LMRs).



Artículo 31.- Para los ensayos ecotoxicológicos se tomarán en consideración las Directrices de la FAO sobre "Criterios Ecológicos para el Registro de Plaguicidas" y se seguirán métodos reconocidos por organismos internacionales.

Artículo 32.- Los ensayos toxicológicos deben ser efectuados bajo protocolos establecidos y aprobados por ANC desarrollados con base en las directrices internacionales definidas por los organismos rectores en la materia.

Sección 4. Evaluación de la información.

Artículo 33.- Para efectos del Registro Comercial de plaguicidas, serán sujetos de evaluación el ingrediente activo, grado técnico y la formulación.

Artículo 34.- Cada Estado Parte definirá, de acuerdo con sus procedimientos internos, las áreas de responsabilidad evaluativa de los Sectores de Agricultura, Salud y Ambiente. Cada sector a través del grupo Técnico Evaluador de los organismos presentados en el Comité Técnico Nacional de Plaguicidas emitirá los resultados concretos de las evaluaciones parciales mediante un Informe Técnico de carácter vinculante.

Artículo 35.- La ANC llevará un Registro de Evaluadores y verificadores de datos con fines de registros donde se inscribieran las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas debidamente acreditadas.

Sección 5. Etiqueta, Panfleto y Envase.

Artículo 36.- Los Estados Partes exigirán el cumplimiento de las disposiciones sobre el etiquetado contenidas en el "Instructivo Obligatorio para la Etiqueta y Panfleto de Plaguicidas químicos para los países miembros del DIRSA", y todos aquellos que apruebe la Comisión Técnica.

Artículo 37.- La etiqueta y el panfleto contendrán la información apropiada que se derive de los datos proporcionados y evaluados en el Registro de producto; esencialmente incluirán la información sobre el uso y manejo seguro de producto y las recomendaciones inherentes a la clasificación toxicológica y de peligrosidad ambiental que se adopten en la región.

Artículo 38.- Los Estados Partes adoptarán la última clasificación de los plaguicidas recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que esta basada en los peligros que presentan para la salud las formulaciones de plaguicidas.

Artículo 39.- Los Estados Partes adoptarán la clasificación de peligrosidad ambiental de acuerdo a los criterios internacionalmente aceptados.

Artículo 40.- Los Estados Partes adoptarán el Sistema Internacional de Unidades de Medidas para la expresión de los parámetros correspondientes.

Artículo 41.- Los tipos y material de los envases de plaguicidas se adecuaran a las disposiciones sobre Normalizacion Tecnica Centroamericana que los Estados Parte adopten sobre la materia. Para ello tomara en consideracion las Directrices de la FAO sobre "El Envases y el Almacenamiento de Plaguicidas". La autoridad regional de normalizacion debera coordinar con las ANC la adopcion y cumplimiento de dichas disposiciones.

Seccion 6. Valorizacion del riesgo/beneficio

Artículo 42.- La ANC y el Comité Técnico Nacional de plaguicidas, llevaran a cabo la valoracion del riesgo/beneficio que representa el uso del plaguicida. Este procedimiento involucra la comparacion e intercambio de valores cualitativos y cuantitativos bajo diversas perspectivas, tales como agricultura, salud, ambiente y consideraciones socio-economicas y politicas.

Seccion 7. Toma de Decisiones

Artículo 43.- Para efectos de la toma de decisiones sobre la conveniencia o no de otorgar el registro a un plaguicida la ANC debe adoptar informe sobre la valoracion riesgos/beneficio descrito en el articulo anterior.

CAPITULO IV

Registro de Agentes Biologicos para el Control de plagas agricolas. Sección 1. Generalidades.

rtículo 44.- Los agentes biológicos destinados al control de plagas, por distinguirse de los plaguicidas químicos convencionales, de deben sujetarse a disposiciones específicas que los Estados Parte desarrollaran para cada tipo de agente biológico en particular.

rtículo 45.- Para efecto de la aplicación de las disposiciones del presente instrumento jurídico concerniente los agentes biológicos, se consideran únicamente los agentes/ productos microbiológicos, en tanto se desarrollen disposiciones para los demás agentes biológicos de interés para la región.

Sección 2. Registro Experimental de Agente/productos microbiológicos

rtículo 46.- Como paso previo para el registro de un agente/producto microbiológico en fase precomercial, que ingrese o se utilice por primera vez en un Estado Parte, con fines de control, la ANC autorizara la importancia o uso de cantidades limitadas el mismo para realizar pruebas experimentales de eficacia, residualidad, resistencia, efecto ambiental, u otras que sean aplicable. El Registro otorgado con este fin se enmarcara en protocolos específicos aprobados por dicha autoridad, quien supervisara la conducción de los ensayos.

rtículo 47.- A efecto de la introducción de un



agente/producto microbiológico en un Estado Parte, deberá cumplirse los requisitos cuarentenarios definido nacional o regionalmente por los organismos de Sanidad Vegetal competentes.

Artículo 48.- La ANC deberá designar la institución(es) que tendrá(n) la responsabilidad de supervisar el desarrollo de los experimentos debiendo producir un informe de auditoría externa sobre el desarrollo de las tareas.

Artículo 49.- Para obtener el registro experimental de un agente/producto microbiológico, el interesado debe presentar una solicitud.

Artículo 50.- El registro experimental de un agente/producto microbiológico tendrá una vigencia de dos años prorrogable por periodos iguales, a solicitud justificada del interesado y bajo las condiciones descritas en los artículos anteriores de la presente sección.

Artículo 51.- Los cultivos/productos objeto de experimentación con este tipo de agentes biológicos deben ser eliminados a través de sistemas confiables y seguros, bajo responsabilidad y a costo del titular del registro y sujeto al control de la ANC.

Sección 3. Registro Comercial de agentes/Productos Microbiológicos.

Artículo 52.- Alcances.- El registro comercial de agentes/productos microbiológicos se otorgará a

formulación que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, desarrollados con base en las directrices de FAO "Registro de Agentes Biológicos destinados al control de Plagas" y otras referencias internacionalmente reconocidas.

Artículo 53.- Requisitos.

Para efectos de este registro el interesado, sea esta persona natural o jurídica deberá presenta a la ANC la solicitud correspondiente.

Artículo 54.- Métodos y Protocolos.

Los datos requeridos para registro comercial de un agente\producto microbiológico deben esta científicamente fundamentados ser desarrollados bajo métodos y protocolos internacionalmente reconocidos, que hayan sido acordados por los Estados Parte.

Artículo 55.- Para confirmar las propiedades físicas químicas y biológicas de un agente\producto microbiológicos, deberá disponerse de especificaciones técnicas precisas. En caso de no existir, los Estados Parte desarrollaran las especificaciones a ser utilizadas, a través de un grupo técnico especializado nacional.

Artículo 56.- Los Estados Partes deberán elaborar, adaptar y adoptar estandares de calidad para los agentes\productos microbiológicos que se registren para su comercialización.

Artículo 57.- Los ensayos de eficacia persistencia,

resistencia y de efectos ambientales deben ser efectuados bajo protocolos establecidos y aprobados por la ANC.

Artículo 58.- Los ensayos mencionados en el artículo anterior deben ser conducidos por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, acreditadas por la ANC.

Artículo 59.- La ANC deberá supervisar y fiscalizar los ensayos de acuerdo a las disposiciones que específicamente se determinen.

Artículo 60.- Los Estados Parte podrán aceptar los resultados de los ensayos de eficacia realizados por otro Estado Parte y/o país cuando aquellos se hayan realizado en condiciones agroecológicas similares y los datos que se deriven provengan de protocolos armonizados.

CAPITULO VII Permisos Provisionales para Emergencia Fitosanitaria

Artículo 61.- En caso de emergencia fitosanitaria declarada oficialmente y que obligue a la ANC a adoptar la decisión de utilizar plaguicidas cuyos usos no estén registrados en el país, se consideran Permiso Provisional de Importación y Uso, o Permiso Provisional de Ampliación de Uso, para las cantidades necesarias, mientras dure la emergencia.

La ANC vigilará la utilización de tales plaguicidas e informará de esta situación a la Secretaría Técnica del OIRSA, quien a su vez la comunicará a los demás Estados

PITULO VIII Derecho de Propiedad sobre los Datos e Información Confidencial.

Artículo 62.-Derecho de propiedad sobre los Datos. La persona natural o jurídica, solicitante del Registro de un producto deberá ser la propietaria de los estudios cuyos datos son presentados en apoyo de su solicitud con sus respectivas referencias.

Artículo 63.- Sin perjuicio de lo expuesto, los organismos públicos competentes de los Estados Partes, bajo responsabilidad, podrán utilizar los datos necesarios con fines de verificación de la calidad de los plaguicidas, de reservación de salud y del ambiente.

Artículo 64.- En ningún caso será calificada como confidencial la información referente a:

-) La denominación y contenido de la sustancia o sustancias activas y la denominación de plaguicida;
-) La denominación de otras sustancias que se consideren peligrosas;
-) Los datos físicos, químicos y de eficacia biológica relativos a la sustancia activa, al agente biológico y al producto formulado.
-) Los métodos utilizados para inactivar la sustancia activa o el producto formulado.
-) La información de las hojas de datos de seguridad del

producto.

CAPITULO IX Procedimientos para el Comercio de Plaguicidas.

Artículo 65.- Otorgamiento.- El registro sera otorgado por la ANC de cada Estados partes en el formulado armonizado despues que el proceso de evaluaci6n haya demostrado que e plaguicida es eficaz para los fines recomendados y que empleado correctamente, no entraña riesgos inaceptables par la salud y el ambiente. Los usos no autorizados expresament en el Registro se consideran prohibidos.

Artículo 66.- El interesado, por disposici6n de la ANC publicara en el Diario Oficial, o en el de mayor circulaci6n en el pais, toda solicitud de Registro Comercial de u plaguicida, con cargo al solicitante, a efecto de cualquie persona natural o juridica puede oponerse, siempre y cuando fundamente tal acci6n en una transgresi6n a su derecho o e informaci6n t6cnica y cientifica que demuestre la existenci de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente.

Artículo 67.- Plazo para Otorgar el Registro: La ANC s pronunciará sobre el otorgamiento del registro dentro de plazo de un a6o calendario, contando a partir de la fecha de la presentaci6n del dossier completo. En caso de requerirsi un plazo mayor, la ANC lo notificará al interesado, dentro del plazo se6alado, exponiendole las razones t6cnicas.

Artículo 68.- Titularidad: La titularidad del Registro se confiere a la persona natural o juridica que haya cumplido

con todos los requisitos establecidos para el otorgamiento del Registro. Dicha titularidad constituye un derecho transferible y transmisible.

Artículo 69.- Vigencia del Registro: El Registro tendrá una validez de diez años calendario, prorrogables por periodos iguales a solicitud del titular, siempre y cuando las características del producto sean las mismas del registrado originalmente; para el efecto, no se exigirá la presentación de un nuevo dossier técnico, pero sí el cumplimiento de los requerimientos de orden administrativo a que tenga lugar. La vigencia mencionada no excluye que los Estados Partes establezcan un plazo indefinido.

Artículo 70.- Modificación del Registro.- El Registro de un producto será modificado, a solicitud fundamental del titular, en los siguientes casos:

- a) Cuando cambie el titular del Registro. Todo cambio de titular en el registro cobra vigencia desde la recepción de su comunicación por la ANC.
- b) Cuando cambie el(los) país(es) de origen.
- c) Cuando cambie la empresa fabricante, formuladora o reenvasadora del producto.
- d) Cuando cambien los usos registrados del producto (incorporación de nuevos cultivos y plagas a tratar y controlar, así como retiro de uso);

- e) Cuando cambie el contenido de la etiqueta o del panfleto;
- f) Cuando cambie la categoría de riesgo del producto.

Artículo 71.- Suspensión temporal del Registro. La ANC, de oficio, a solicitud de los sectores de salud y ambiente, o a solicitud de parte interesada, suspendera el Registro de uso de un producto por razones fundamentadas basadas en criterios técnico-científicos, de indole agricola, ambiental y de uso.

Artículo 72.- Cualquier Estado Parte podra restringir o prohibir el uso(s) registrado(s) o denegar o cancelar el registro de un plaguicida por razones de riesgo inminente comprobado a la producción agricola, a la salud o al ambiente. Dicha acción sera comunicada al DIRSA y a los demas Estados Parte, adjuntandoles copia de los documentos que sustentaron su desición.

Artículo 73.- Cancelación del Registro. La ANC en consulta con el Comité Técnico Nacional de plaguicidas a solicitud de los sectores Salud y Ambiente, o a solicitud fundamentada de parte interesada, cancelara el registro de un plaguicida, por razones expuesta en el artículo anterior. Cuando la cancelación proceda de oficio, la ANC debera fundamentar su desición.

Cancelado el Registro de un producto, quedan prohibidas automáticamente su importación, fabricación, formulación, transito, venta y uso.

TITULO III

DE LAS ACTIVIDADES POST-REGISTRO DE PLAGUICIDAS

CAPITULO I Sistema Nacional de Control y Vigilancia.

Artículo 74.- Los Estados Partes dispondrán los mecanismos necesarios para fortalecer el sistema de control y vigilancia para coordinar las actividades pertinentes entre todos los actores involucrados.

Artículo 75.- Eficacia y Calidad.- Los elementos básicos para el control agrícola de los plaguicidas son la eficacia y la calidad. La ANC, en colaboración con los sectores involucrados, controlará asimismo estos productos desde su fabricación hasta su manejo final.

Artículo 76.- La ANC de cada Estado Parte controlará que los plaguicidas destinados a la explotación, se sujeten a los mismos requisitos y normas de calidad, sanitarias y ambientales de los plaguicidas de consumo interno. Lo mismo deberá asegurarse respecto a los plaguicidas fabricados, formulados o reenvasados por una compañía filial, con relación a los de su compañía central.

Artículo 77.- En los casos en que el plaguicida sea destinado exclusivamente a la explotación, el Estado Parte exportador, se sujetará a los mismos requisitos y normas de calidad, sanitaria y ambientales de los plaguicidas de consumo en el Estado Parte importador, en tanto no se adopte una norma

regional específica.

Artículo 78.- Vigilancia Epidemiológica.- Los Estados Parte aseguraran el establecimiento y mejoramiento de programas de vigilancia epidemiológica de salud ocupacional en áreas de plaguicidas y la creación de centros de asesoramiento, información y asistencia toxicológica. Aseguraran así mismo que los servicios de salud dispongan de elementos para un adecuado diagnóstico, tratamiento y registro de las intoxicaciones.

Artículo 79.- Vigilancia de los Residuos.- Los Estados Parte estableceran en los programas de salud y control sanitario de alimentos, un sistema de vigilancia de los niveles de residuos de plaguicidas que permitan asegurar que tanto los alimentos de consumo interno, como los de exportación, no sobrepasen los límites máximos establecidos en la región.

Artículo 80.- Procedimiento de Información y Consentimiento Previos (ICP).- La ANC, en coordinación con el Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, reglamentara la aplicación del Principio de Información y Consentimiento Previos y coordinara su criterio con los demás Estados Partes con el objeto de prohibir o restringir severamente el uso, manipulación y comercialización de un plaguicida enmarcado en los conceptos de ICP, en el ámbito de la región.

Artículo 81.- Control Ambiental.- La ANC se coordinara con las autoridades nacionales competentes del ambiente para la

aplicación de las normas de protección ambiental establecidas.

Artículo 82.- Control de Almacenamiento ANC, en coordinación con las instituciones pertinentes, inspeccionara los espacios públicos y privados, destinados al almacenamiento de plaguicidas, para verificar que no exista riesgo para la salud y el ambiente o contaminación de otros productos, o entre sí, y que existan las medidas de seguridad e higiene para atender contingencias tales como derrames, incendios y otras.

Artículo 83.- Control del Transporte.- Las normas nacionales y regionales de transporte de plaguicidas deberán ajustarse a las directrices establecidas para el transporte internacional de sustancias químicas peligrosas emitidas por la Organización Internacional de Aviación Civil (ICAD); Organización Marítima Internacional (IMO); Asociación Internacional de Transporte Aereo (IATA); y a los reglamentos internacionales sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera (RID).

Artículo 84.- La ANC coordinará la elaboración de normas específicas y procedimientos con los organismos competentes de transporte y de aduanas, entre otros.

Artículo 85.- Control del Uso y Comercialización de Plaguicidas.- La ANC, en coordinación con las instituciones involucradas controlara el uso correcto de los plaguicidas de

conformidad con lo establecido en la etiqueta y panfleto aprobados. Controlara así mismo los plaguicidas durante la comercialización de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento jurídico.

Artículo 86.- Vigilancia del Manejo de Desechos de Plaguicidas. La ANC coordinara con las autoridades correspondientes del control y vigilancia del manejo y eliminación seguro de desechos. Para el efecto, la industria de plaguicidas cooperara con la ANC.

Artículo 87.- Publicidad.- El titular del registro debe asegurar que todas las afirmaciones utilizadas en la publicidad de un plaguicida estén en conformidad con lo aprobado en el registro y que estas afirmaciones puedan ser justificadas técnicamente cuando la ANC lo requiera.

Artículo 88.- Los anuncios no deberán contener afirmación alguna o presentación visual que directamente o por implicación, omisión, ambigüedad o exageración que entrañe la posibilidad de inducir a error al comprador, en particular en lo que respecta a la seguridad del producto, su naturaleza, composición adecuación al uso o reconocimiento o aprobación oficiales.

Artículo 89.- En la publicidad no se debe buscar del empleo de los resultados de investigaciones, tampoco de citas, de obras técnicas o científicas, ni utilizarse jerga científica o detalles improcedentes para ver que las declaraciones sobre propiedades del producto parezcan tener una base científica que no tienen.

Artículo 90.- Los anuncios no deben contener ninguna representación visual de prácticas potencialmente peligrosas tales como la mezcla o aplicación sin la ropa de protección acorde con la toxicidad del producto, el uso en proximidad de alimentos en presencia de niños u otros.

Artículo 91.- El personal que interviene es responsable directamente de la promoción y venta de un producto plaguicida, debe certificar que tiene una adecuada capacitación y conocimientos técnicos suficientes para presentar una información completa, exacta y válida sobre los productos que se venden, además de conocer la legislación y medidas de salud ocupacional para fomentar el uso seguro.

Artículo 92.- La ANC coordinara acciones con la industria de plaguicidas para desarrollar aspectos de publicidad, centrandose en aspectos tales como el mantenimiento y uso adecuado de los equipos, las precauciones especiales respecto a los niños y mujeres embarazadas, el peligro de la reutilización de los envases y la importancia de seguir las



instrucciones de la etiqueta, el panfleto y otras recomendaciones.

CAPITULO II Reevaluación Técnica del Producto Registrado.

Artículo 93.- La ANC someterá a reevaluación técnica las materias primas o productos formulados registrados cuando existan indicadores de efectos adversos a la agricultura, salud y ambiente, aun cuando el producto se utilice de acuerdo con la etiqueta y el panfleto y bajo adecuadas prácticas agrícolas.

CAPITULO III Participación de la Sociedad Civil.

Artículo 94.- La ANC promoverá la creación de mecanismos para garantizar la participación de la sociedad civil en el control, buen uso y manejo de los plaguicidas a través de asociaciones de consumidores y otras entidades no gubernamentales, en diferentes niveles y especialidades.

CAPITULO IV Actividades en Coordinación con otras Areas o Instituciones.

Artículo 95.- Para el cumplimiento de las actividades de control y vigilancia, la ANC deberá establecer mecanismos de coordinación con instituciones tales como los Ministros de Salud, Ambiente, Trabajo, Educación, Transporte, Economía, Comercio, Aduanas, Universidades, Municipalidades, Centros Asistenciales, Organismos de Seguridad, Defensa Civil y Otras vinculadas y, cuando sea apropiado, con la industria de

plaguicidas.

TITULO IV

DEL SISTEMA DE ACREDITACION

CAPITULO I Acreditación de Personas Naturales y Jurídicas, Públicas y Privadas, que realizan Ensayos de Campo.

Artículo 96.- Las Personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que realizan en el ensayos de eficacia, residualidad, fitotoxicidad, resistencia, efectos sobre insectos benéficos u otros ensayos de campo.

CAPITULO II Acreditación de Laboratorios.

Artículo 97.- La ANC de cada Estado Parte debera disponer de laboratorios analíticos acreditados como apoyo a sus actividades reguladoras, especialmente de aquellas que involucran la confirmación de la información sobre las especificaciones de los productos, controles de calidad y monitoreo de residuos. Dichos laboratorios seran fiscalizados por la ANC.

Artículo 98.- Los laboratorios que generen la información técnica que se utilice como apoyo a una solicitud de Registro comercial, así como los laboratorios acreditados para actividades reguladoras, deben cumplir con los requisitos de la Buena Practica de Laboratorio (GLP por su nombre en ingles).

Las ANC coordinaran el sistema de acreditación, con el



organismo acreditador competente de los Estados Partes, para los laboratorios que participen en actividades de fiscalización.

CAPITULO III Acreditación de Evaluadores.

Artículo 99.- Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que reúnan las condiciones estipuladas en el presente instrumento jurídico, serán acreditadas por la ANC como evaluadores de la información que se presenta con fines del registro de plaguicidas.

TITULO V

DE LA EDUCACION, CAPACITACION Y DIVULGACION.

CAPITULO UNICO Educación y Capacitación a diversos Niveles.

Artículo 100.- Los Estados Partes deben promover la formación de recursos humanos a nivel de grado o postgrado en áreas afines al registro y control de plaguicidas. **Artículo 96.-**

Los especialistas en plaguicidas así como aquellos cuyas acciones y decisiones puedan influir en la gestión del riesgo del uso de plaguicidas deben recibir en el curso de su formación y especialización, los conocimientos y las aptitudes necesarias para fortalecer el sentido de sus responsabilidades.

Artículo 101.- La capacidad sobre temas vinculados a la fabricación, manipulación, transporte, aplicación, uso y manejo de desechos y envases, debe impartirse a todos los

niveles, a personas de todas las edades y en el marco de la educación formal y no formal, en colaboración con el sector privado involucrado.

Artículo 102.- La ANC, en coordinación con autoridades y organismos competentes, nacionales e internacionales, debe promover la investigación en torno al contenido, metodología, estrategias de organización y comunicación de mensajes para la educación y capacitación en el área de los plaguicidas.

Artículo 103.- La ANC, en coordinación con el sector privado involucrado, intensificara las acciones de información al público usuario y fomentara el desarrollo de buenas practicas sobre el uso y comercialización de los plaguicidas.

TITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO UNICO Infracciones y Sanciones

Artículo 104.- Competencia y Tipificación.- La ANC estara facultada para conocer que las infracciones contra el presente instrumento jurídico e imponer las respectivas sanciones administrativas.

tal efecto se debera tipificar claramente cuales son las infracciones en que se incurre al violar las disposiciones del instrumento jurídico y deberan establecerse las sanciones correspondientes.

Artículo 105.- Infracciones.- Se consideran infracciones al

presente instrumento jurídico las siguientes:

- Actuar sin la licencia de actividad a las que se refiere el Capítulo III del Título II;
- Vender o distribuir plaguicidas no registrados, sin la etiqueta o panfleto aprobados; o que no cumplen con las especificaciones.
- Alterar o destruir la etiqueta o panfleto.
- Reenvasar o transferir sin autorización el contenido de un plaguicida;
- Dar publicidad a un plaguicida que no se encuentre registrado o en modo tal que se induzca a error;
- Suministrar plaguicidas en envases deteriorados o dañados o que no cumplan con las normas de calidad de envases;
- violar los derechos de propiedad sobre los datos y la confiabilidad de la información del registro;
- Otras infracciones que cada Estado Parte pudiese establecer.

Artículo 105.- Las sanciones podran ser de caracter administrativo o de caracater penal, estas ultimas seran aplicadas deconformidad con los ordenamientos juridicos nacionales. Se debera establecer, ademas, sanciones accionarias como la suspensión o cancelación del registro y la revocación de licencias. Deberan preverse sanciones mas severas para los casos de reincidencia.

Artículo 107.-Procedimientos.- Para conocer de las infracciones e imponer las sanciones previas, la ANC observara lo establecido en las legislaciones nacionales sobre procedimientos administrativos.

Si la infracción en cuestión constituyera asimismo falta o delito, la autoridad judicial competente debera conocer de ella y juzgara de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento penal.

Artículo 108.- Acciones Civiles. Sin perjuicio del procedimientos administrativo previo en el artículo anterior, la persona natural o jurídica perjudicada con la infracción podra ejercer las acciones civiles y mercantiles a que hubiere lugar.

TITULO VII

DEL SISTEMA REGIONAL DE INSCRIPCION DE PLAGUICIDAS

CAPITULO I Instancia Técnico Regional Competente.

Artículo 109.- Los Estados Partes convienen en la creación de la Comisión Técnica Regional Permanente de Plaguicidas (COTEREPP), con carácter resolutivo, como la instancia Técnico Regional Competente que estara integrada por los Directores de Sanidad Vegetal, los Jefes de Registro y Control de Plaguicidas y un representante de los sectores oficiales de Salud y de Ambiente de cada Estado Parte.

Artículo 110.- La COTEREPP establecera sus funciones y

procedimientos mediante reglamento interno y convocara, cuando sea necesario, a los representantes de otros sectores o instituciones públicas o privadas interesados para tratar temas específicos.

Artículo 111.- Grupos Técnicos y Especializados. La COTEREPP conformara los Grupos técnicos especializados que sean necesarios para desarrollar los aspectos inherentes a los procesos de armonización, metodología, protocolos y criterios para el registro y control de plaguicidas.

Artículo 112.- A efecto de armonizar los criterios para el establecimiento y fiscalización de LMR regional se conformara un Grupo Técnico Regional integrado por los representantes que cada Estados Partes determine. Los LMR regionales se desarrollaran con base en los LMR del Codex Alimentarius o los LMR desarrollados técnica y científicamente.

Artículo 113.- Con el propósito de armonizar los criterios para el desarrollo de las especificaciones técnicas de calidad de los plaguicidas que se han de comercializar en la región, se conformará un grupo técnico regional integrado por los representantes que cada Estado Parte determine.

Artículo 114.- La COTEREPP establecerá los criterios y prioridades para la reevaluación técnica regional de los productos ya registrados de cada estado parte, así como el plazo para efectivizarla.

Artículo 115.- A efectos de la aplicación de los requisitos armonizados para la inscripción regional de plaguicidas, los Estados Partes elaboraran un manual técnico Centroamericano de aplicación de requisitos, alcaces y procedimientos.

CAPITULO II Secretaria Técnica Regional.

Artículo 116.- El organismo internacional y regional de sanidad agropecuaria; (DIRSA), de conformidad con lo dispuesto con el convenio para su constitución, y correspondiendo la función de promover la armonización de legislación en materia sanidad y cuarentena agropecuaria, actuara como secretaria técnica del COTEREPP pudiendo solicitar, cuando lo estime necesario, la asistencia técnica financiera los Estados Parte, de otros organismos internacionales competentes, asi como de otras fuentes.

CAPITULO III. Inscripción Regional de Plaguicidas, requisitos y procedimientos administrativos.

Artículo 117.- El titular del registro comercial de un plaguicida para el uso de la agricultura en uno de los Estados Parte, podrán solicitar la inscripción regional a través de la ANC del Estado Parte que expidió el registro.

Artículo 118.- El interesado por disposición de la ANC publicara el diario oficial, o el de mayor circulación en el país toda solicitud o inscripción regional de un plaguicida a efecto de toda persona natural y jurídica pueda oponerse, y



siempre que fundamente tal acción en una transgresión a un derecho o en información técnica y científica que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente.

Artículo 119.- El Estado Parte que inicio la solicitud de inscripción regional, estudiara y absolvera las observaciones o enviara la información adicional requerida, en un plazo de sesenta días calendario prorrogables por un período igual, pudiendo solicitar al interesado en la inscripción, la información complementaria que considere necesaria.

Artículo 120.- Con relación al artículo 114, los demás Estados Partes, a partir de la recepción del expediente de inscripción regional de un producto, tendra un plazo de sesenta días calendario, prorrogable por períodos iguales, para emitir sus observaciones o solicitar mayor información a la ANC que inicio tal acción. Una vez tomada una decisión, sea esta provisional o definitiva, deberán comunicarla al OIRSA. Este Organismo hara conocer tal decisión a todos los Estados Parte en un plazo de quince días calendarios contados a partir de la fecha de recepción.

Artículo 121.- Los Estados Parte aceptaran los resultados de los ensayos de eficacia y de residuos con fines de registro realizados en cualquier país que posea condiciones agroecológicas similares. En caso contrario, las ANC podran

disponer la realización de dichos ensayos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico. Esta decisión deberá estar debidamente fundamentada.

Artículo 122.- Si el pronunciamiento de una ANC sobre la inscripción regional fuese favorable, queda entendido que convalida y homologa el registro del producto. De no recibirse respuesta de un Estado Parte en el plazo estipulado, se considerara que la solicitud es aceptada. Sólo la decisión favorable de todos los Estados Parte en el plazo estipulado, se considera que la solicitud es aceptada.

Artículo 123.- Cualquier Estado parte podrá restringir o prohibir de forma unilateral, en aplicación del principio ICP, el registro comercial de un plaguicida que tenga inscripción regional, lo que comunicara al DIRSA, adjuntándole copia de los documentos que sustentaron dicha acción. El DIRSA, a su vez, la suministrara a los demás Estados Parte para su estudio y consideración en aras de mantener un sistema regional de aplicación del procedimiento ICP.

Artículo 124.- Cualquier Estado Parte podrá solicitar a la COTEREPP su mediación para la reconsideración de la inscripción regional de un producto que hubiere sido restringido o prohibido por las razones expuestas en el artículo anterior, enviado a este, y a los demás Estados



Partes, la sustentación justificatoria acompañada de los elementos de juicio y documentos que juzgue pertinentes.

Los demás Estados Partes dispondrán de un plazo de treinta días calendario para emitir su opinión ante la COTEREPP.

Artículo 125.- Los plaguicidas que cuenten con la inscripción regional serán comercializados en los Estados Partes, con las mismas facilidades de los plaguicidas registrados a nivel nacional.

Artículo 126.- Titularidad. La titularidad de la inscripción regional se confiere a la persona, natural o jurídica, que haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente instrumento jurídico. Dicha titularidad constituye un derecho transferible y transmisible. El titular asume, a nivel regional, la responsabilidad inherente a esas inscripción. Forman parte de esta responsabilidad los efectos adversos a la salud y el ambiente provenientes de las transgresiones a las disposiciones del presente instrumento jurídico.

Artículo 127.- Vigencia de la Inscripción.- La vigencia de la inscripción regional de un producto vencerá en la misma fecha en que vence el registro del producto del producto del Estado Parte que inició el trámite. Dicha vigencia será considerada por la COTEREPP para su publicación y demás

fines.

Artículo 128.- La ANC comunicara la modificación, suspensión y cancelación del registro comercial de un producto inscrito a nivel regional al OIRSA, quien a su vez informara a los Estados Parte para su consideración y decisión.

Artículo 129.- Los Estados Partes presentaran un informe semestral a la COTEREPP sobre los procedimientos de control aplicados a los productos que cuentan con la inscripción Regional. El OIRSA mantendra actualizado la información para conocimiento de los Estados Parte.

CAPITULO IV Capacidades y Recursos de la Región.

Artículo 130.- Los Estados Parte crearan y reforzaran los mecanismos de cooperacion mutua entre los Sistemas Nacionales de Registro, promoviendo el intercambio de información, compartiendo recursos humanos especializados, capacidades analíticas, recursos de investigación y programas de capacitación.

CAPITULO V Solución de Controversias.

Artículo 131.- Los conflictos entre Estados Parte que surjan con motivo de la interpretación o aplicación del presente instrumento jurídico, se resolveran de conformidad con lo que se establezcan en la Región sobre procedimientos para resolver controversias.



CAPITULO VI Red Centroamericana de Intercambio de Información

Artículo 132.- Los Estados Parte y el DIRSA establecerán una RED Centroamericana de intercambio de información de plaguicidas para el uso de la agricultura, a fin de dar su aporte informativo y seguimiento a las actividades en el proceso de armonización del Registro y Control de plaguicidas.

Artículo 133.- Para el buen funcionamiento de la RED, se conformará un grupo técnico especializado constituido por los técnicos de las unidades de Registro y Control de plaguicidas, designado por cada país. Dicho grupo de trabajo propondrá acuerdos sobre los recursos informativos al ser utilizados en las redes nacionales que promueva. El DIRSA consolidará y operará la RED regional.

Artículo 134.- La RED Centroamericana promoverá la configuración de redes nacionales de información integradas por los sectores Agrícola, Salud, Ambiente y Comercio Exterior, redes de información especializadas y redes territoriales de información que actúen en ecosistemas geográficos diferenciados y en zonas fronterizas.

Artículo 135.- El Grupo Técnico Especializado a que se refiere el artículo 130, tendrá como tarea inicial estandarizar los parámetros del sistema de información (codificación) sobre plaguicidas entre los Estados Parte y el DIRSA, tomando como referencia la codificación de

organizaciones regionales e internacionales.

Artículo 136.- Los Estados Partes adoptaran, utilizaran, alimentaran y actualizaran la base de los datos del Registro y control de plaguicidas a nivel nacional, y la COTEEPEPP a nivel regional.

CAPITULO VII Participación de la Sociedad Civil organizada Regionalmente.

Artículo 137.- En la conformación de los Grupos Técnicos Especializados de plaguicidas se deberán contemplar la participación de organismos de la sociedad civil organizados regionalmente y que forman parte del Comité Consultivo Centroamericano del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

TITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 138.- A efectos de la aplicación gradual del presente instrumento jurídico armonizado, los Estados Partes convienen en adoptar cronogramas de trabajo a nivel nacional y regional.

Artículo 139.- Los productos plaguicidas registrados en el Estado Parte con anterioridad a la aplicación del presente instrumento jurídico serán evaluados dentro del plazo de un año calendario contado a partir de la fecha que la COTEEPEPP determine.



TITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 140.- Los Estados Parte deben incorporar las disposiciones del presente instrumento jurídico a sus respectivas legislaciones nacionales.

CAPITULO IV

LOS PRINCIPIOS BASICOS Y BENEFICIOS DE LA RATIFICACION DEL INSTRUMENTO JURIDICO ARMONIZADO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS.

Este instrumento se elaboró durante la ejecución del Proyecto FAD TCP/RCA/4453(A), que atendió la solicitud de asistencia técnica formulada por los países de la región, a la Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación (FAO). Para su desarrollo se tomaron como base las legislaciones nacionales relacionadas con el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de plaguicidas, sus directrices técnicas de apoyo y otros estándares internacionalmente reconocidos.(14)

El Instrumento Jurídico Armonizado para el Registro y Control de Plaguicidas constituye el documento base que los países luego de su aprobación oficial en las instancias citada, adoptaran e incorporaran a su legislación nacional.

Los principios y beneficios de la ratificación de este instrumento jurídico armonizado son:

- La Superación de la Pobreza Extrema.
- Protección de la Salud.
- Protección del Medio Ambiente.
- La Incorporación de la Ciencia y de la Tecnología.
- La Educación, Capacitación y Divulgación.

(14) Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas aprobado en Roma en Noviembre de 1985.

1. La Superación de la Pobreza Extrema.

Este instrumento jurídico responde al sistema de integración centroamericana que se sustenta en el fortalecimiento y participación del poder civil, y la superación de la pobreza extrema.

La base de la economía de los pueblos de Centroamérica y del Caribe es sustentada por el sector primario de la economía: La Agricultura que aporta más del 50% de producto nacional bruto de los países y provee alimento a la población y de todos los niveles sociales. Estas acciones requieren de fortalecimiento por el aumento constante de la población y la poca disponibilidad de alimentos.(15)

2. La Protección de la Salud.

La aplicación de plaguicidas en el campo por parte de los agricultores debe ser realizada bajo estrictas recomendaciones de protección pues, los plaguicidas son sustancias peligrosas; según la tabla de clasificación toxicológica de la OMS; por tanto el instrumento jurídico armonizado refuerza las acciones de registro, control, fiscalización, y uso de estas sustancias, para que no perjudique a la salud humana.

Además el Instrumento Jurídico Armonizado por otra parte avala los programas de protección de salud de los usuarios que están siendo aplicados en Guatemala, Centroamérica y el

(15) Políticas de Plaguicidas a Nivel de América Central. CATIE, TURRIALBA, Costa Rica, Septiembre de 1997. Pag. 1.

Caribe, como producto de que Guatemala, es un país piloto a nivel mundial en los programas de uso y manejo seguro de plaguicidas. Para determinar los efectos del uso de los plaguicidas en la salud humana, se obtuvieron datos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), determinándose que los casos de intoxicación han disminuido en los últimos años. Sin embargo, se considera que las estadísticas oficiales subestiman la información de los casos de intoxicación que se presentan a nivel nacional. (16)

A los organofosforados y carbamatos se les indica la responsabilidad de mayor parte de intoxicaciones, principalmente los pequeños y medianos productores.

Entre las causas que son señaladas para que se presenten las intoxicaciones se encuentran: la falta de conocimiento respecto al manejo de los plaguicidas, no se usa ropa protectora, uso empírico de plaguicidas, y vecinos y no leen la etiqueta; lo que indica que la capacitación y educación juegan un rol importante.

. La protección del Medio Ambiente.

Las malas prácticas agrícolas derivadas de la incorrecta aplicación de plaguicidas por la naturaleza de estas sustancias puede provocar daños al ambiente, una mala aplicación de estos productos puede dañar al suelo, al agua, al ambiente, a los animales domésticos y silvestres; al correcto y estricto desarrollo, registro,

(16) Políticas de Plaguicidas a Nivel de América Central. IATIE, TURRIALBA, Costa Rica, Septiembre de 1997. Pag. 2.

control y uso de estos productos establecidos por el Código Internacional de conducta de la FAO, las legislaciones nacionales de protección de cultivos y el instrumento jurídico armonizado evitan cualquier daño a la ecología.

A nivel de políticas ambientales, sean estructuradas varias leyes con la finalidad de velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico, y la calidad del ambiente, en aras de mejorar la calidad de vida de los habitantes del país. Sin embargo, algunas de ellas presentan deficiencia contradicciones, falta de sanciones adecuadas o inexistencia de estas por intereses sectoriales o por desconocimientos en la promulgación (Ley de Protección del Medio Ambiente, Ley de Áreas Protegidas y el Reglamento sobre registro, comercialización, uso y control de plaguicidas agrícolas y sustancias a fines).(17)

Se pretende promover la educación ambiental, con enfoque global, integral e interdisciplinario y con estructura flexible y participativa, por medio de la utilización de métodos innovadores, permanentes y continuos, que permitan que las niñas, los niños, los jóvenes y adultos, adquieran conocimientos para comprender la interrelación entre seres humanos y la naturaleza.

(17) Ibidem. Pag. 3.

4. La Incorporación de Ciencia y Tecnología:

Un producto fitosanitario moderno, obtenido de la más estricta aplicación de las leyes de la química, la física, la fisiología vegetal, la toxicología, la ecotoxicología, y la biología, establecidas en los diferentes parámetros contenido en el Instrumento Jurídico Armonizado constituye gran beneficio para el desarrollo de la agricultura contenido en nuestro país.(18)

5. La Educación, Capacitación y Divulgación:

La capacitación sobre la fabricación, almacenamiento, comercialización, manipulación, transporte, aplicación, uso, y manejo de desechos y envases deben impartirse a todos los niveles, a personas de todas las edades especialmente en la educación formal y no formal, en colaboración con el sector privado involucrado (AGREDQUIMA). Las autoridades nacionales competentes, en coordinación con el sector privado involucrado deben intensificar en las acciones de información al público usuario y fomentar el desarrollo de buenas prácticas agrícolas sobre el uso y comercialización de plaguicidas.(19)

(18) Ibidem. Pag. 3.

(19) Ibidem. Pag. 4.



CONCLUSIONES:

I

En nuestro país la práctica que se sigue para lograr que los tratados internacionales sean ratificados por nuestras autoridades, no se encuentra regulada en un solo cuerpo normativo si no en varios, por lo que se llega a la conclusión que lo que existe es una costumbre diplomática,

II

En el desarrollo de la presente investigación quedó establecido que en Guatemala, para lograr la ratificación de los tratados internacionales, es necesario que exista acuerdo entre los organismos facultados para ratificarlo en cuanto a la necesidad y el beneficio social que traera a nuestro país la ratificación del mismo.

III

Mediante la ratificación del instrumento jurídico armonizado para el registro y control de Plaguicidas se podrá orientar y reforzar la incorporación de la ciencia y la tecnología en los procesos productivos, mediante el mejoramiento de la capacitación de los recursos humanos, el fortalecimiento y la creación de los centros de innovación tecnológica.

IV

A través de la Ratificación del Instrumento Jurídico Armonizado Para el Registro y Control de Plaguicidas se logrará la adopción de requisitos y procedimientos armonizados de registro y control de plaguicidas para uso en la agricultura a fin de mejorar la calidad y por ende facilitará el comercio intra regional, promoviendo las Buenas Prácticas Agrícolas y protegiendo la SALUD y el AMBIENTE.

V

Siendo Guatemala un país eminentemente agrícola necesita de los productos fitosanitarios que son producidos por las grandes industrias por lo que la ratificación del Instrumento jurídico armonizado para el registro y control de plaguicidas por parte de nuestras autoridades, resulta una exigencia para lograr la protección del medio ambiente en nuestro país.

VI

Los plaguicidas son productos clasificados como peligrosos para la salud de los seres humanos, por lo que se hace necesario contar con la regulación legal adecuada para proteger la vida de los guatemaltecos, por lo que es urgente que se ratifique el Instrumento Jurídico Armonizado Para el Registro y Control de Plaguicidas ya que el objetivo fundamental de este es la protección de la salud y el medio ambiente.

RECOMENDACIONES

1. Que se legisle en un sólo cuerpo normativo el procedimiento a seguir, para la ratificación de los tratados internacionales, así como determinarse claramente quienes serán las autoridades responsables de su aprobación y ratificación.

2. Que la Universidad de San Carlos de Guatemala, como Entidad facultada con iniciativa de ley, sea parte activa en la solución de los problemas de nuestro país, no sólo en materia de educación sino también en materia de salud y del medio ambiente como lo será la ratificación de el Instrumento jurídico Armonizado para el Registro y Control Plaguicidas.

3. La creación de un organismo, al cual se le confieran facultades para revisar y agilizar los procedimientos de ratificación de los tratados internacionales, para que los esfuerzos realizados en la negociación de los mismos no sean en vano, ni en perjuicio de la salud y del medio ambiente de los guatemaltecos.



BIBLIOGRAFIA

Textos:

1. Diez de Velasco, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional. Editorial Técnos, Madrid, 1972
2. Kelsen, Hans. Principios de Derecho Internacional. Traducción al español por Hugo Caminos y Ernesto C. Hermida. Editorial El Ateneo, Buenos Aires Argentina, 1965
3. Arguero Vasquez, Yolanda. Manual de Procedimientos de Instrumentos Internacionales. Talleres Gráficos, línea periodo, 1976
4. Sierra, Manuel Jota. Tratado de Derecho Internacional Público. Taller Gráficos de la Nación. Mexico, 1947
5. Seara Vazquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Editorial Purrua, Mexico, 1971
6. Fiore, Pascual. Tratado de Derecho Internaciona Público. Tomo II. Congora Editores, Madrid 1983
7. Montiel Arguello, Alejandro. Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica, Mexico 1982
8. Rosseau, Charles. Derecho Internacional Público. Editorial Anes, 3a. Editorial, Barcelona, 1986
9. Tunkin, G. Curso de Derecho Internacional. Traducido del ruso por Federico Pita, Editorial Progreso, URSS, 1979
10. Podesta Costa, Luis. Manual de Derecho Internacional Público. 3a. Edición. Tipografía Argentina. Buenos Aires, 1955
11. Sepulveda, César. Derecho Internacional. Editorial Purrua, Mexico, 1981
12. Bedross, Alfred. Derecho Internacional Público. Biblioteca Jurídica Aguilar, 1974

13. Pensantes García, Armando. Las Relaciones Internacionales. Editorial Industrias Gráficas CYMA. Quito-Ecuador, Julio, 1969
14. Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica, Mexico, 1973
15. Akehurst, Michael. Introducción al Derecho Internacional. Alianza Internacional. Madrid, 1975

DOCUMENTOS

1. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Viena, 18 de abril de 1961
2. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Viena, 23 de mayo de 1969
3. Convención Americana sobre Derechos y Deberes de los Estados
4. Carta de las Naciones Unidas. San Francisco 26 de junio de 1945
5. Estatuto de la Corte Internacional de Justicia
6. DIRSA, Proyecto Instrumento Jurídico Armonizado para el Registro y Control de Plaguicidas en Centroamérica, 1 de Junio 1997.

DICCIONARIOS

- Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Helíasta, Barcelona, 1979
- Autores Varios. Enciclopedia Jurídica Omega. Driskil, S.A. Buenos aires, 1979

LEYES CONSULTADAS

1. Constitución Política de la República de Guatemala. Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente. 1985
2. Ley del Organismo Ejecutivo
3. Ley del Organismo Legislativo